

dad de desarrollar acciones encaminadas a fortalecer y estructurar biobancos dentro de las instituciones asistenciales del SNS. El objetivo de esta acción es sentar las bases de una infraestructura nacional que aborde las barreras financieras, éticas, jurídicas y técnicas que obstaculizan la creación de una red que pueda integrarse en una estructura internacional.

La Red Europea de Infraestructuras en Biobancos y Recursos Biomoleculares (BBMRI) que se encuentra integrada en ESFRI (Foro Europeo Estratégico de Infraestructuras de Investigación) tiene como objetivo poner en marcha una red de biobancos en Europa para favorecer la realización de estudios en gran escala, facilitando el acceso a las muestras y los datos relacionados con las mismas a través de los países miembros de la UE. En ese contexto, resulta pertinente poner en marcha una acción similar en España, focalizada en los centros asistenciales del SNS, y el indispensable paso de bancos aislados al trabajo cooperativo en Red, para lo que se requiere previamente de una acción indirecta que impulse proyectos semilleros.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—Con objeto de desarrollar proyectos en el ámbito de las instituciones sanitarias del SNS que permitan la adecuación de los actuales biobancos de manera que se posibilite en el futuro la creación de una Red, se fija como marco de actuación para el presente ejercicio una acción a instancias del ISCIII, que se instrumentará mediante convenios.

Segundo. *Objetivo de la acción.*—El objetivo de la presente acción es reforzar la infraestructura de biobancos de los hospitales del SNS y/o sus entes gestores de la investigación que acogen a grupos de investigación de las estructuras cooperativas estables promovidas por el ISCIII. La adecuación y mejora de los biobancos ha de formar parte de la estrategia del centro o institución.

Tercero. *Financiación.*—La financiación de la presente acción se realizará con cargo a los presupuestos del Instituto de Salud Carlos III, en la aplicación presupuestaria 26.203.465A.782 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. La dotación máxima prevista asciende a 6.000.000,00 euros, que se abonarán en una única anualidad.

Cuarto. *Desarrollo del Programa.*

1. El ISCIII se dirigirá a todos los hospitales del SNS y/o sus entes gestores de la investigación que alberguen grupos y unidades pertenecientes a las estructuras estables de cooperativas promovidas por el ISCIII, comprendidos en el objeto de la acción, y que conforme a la información disponible en el organismo cumplan con los requisitos mínimos de carácter técnico y científico que se establezcan en esta acción.

2. Recibida la invitación para participar en el proceso de selección, los Centros o instituciones interesados en esta acción, deberán dirigir sus solicitudes al ISCIII, en el plazo máximo de diez naturales a partir del día siguiente al recibo de la invitación.

3. El representante legal del Centro o Institución que desee mostrar su interés en la acción, deberá presentar escrito de solicitud de admisión al proceso de selección al que acompañará un proyecto de mejora y adecuación del biobanco/s existente/s en el Centro o Institución y que en todo caso deberá encontrarse previsto en el marco de la acción estratégica del centro o institución solicitante y así deberá acreditarse mediante declaración expresa al efecto. No se atenderá ninguna solicitud que no se acompañe del proyecto y de la declaración señalada. La solicitud podrá ser retirada en cualquier momento del procedimiento por parte del centro solicitante que no estará por el hecho de suscribirla obligado a la firma del convenio.

4. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución, los hospitales del SNS y/o sus entes gestores de la investigación que cumplan los siguientes requisitos: i) poseer una masa crítica de grupos de investigación pertenecientes a las estructuras estables de investigación cooperativa comprendidas en la Acción Estratégica en Salud, a estos efectos, no se computarán los grupos asociados ni los grupos clínicos asistenciales; ii) poseer producción científica relevante en investigación en salud; y iii) poseer un programa de investigación clínica acreditado

5. En el caso de los hospitales del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, podrán solicitar las ayudas a través de estas entidades previa aportación de los estatutos registrados de las mismas y la autorización para la solicitud, que será emitida por el responsable del centro o por autoridad superior, en caso de que aquél no ostente la competencia para dicha autorización.

6. Contenido mínimo del proyecto:

6.1 Descripción del estado actual estado del biobanco respecto a:

- Organización y funcionamiento del biobanco.
- Colección de muestras a incluir en el proyecto.
- Infraestructura actual.
- Adecuación al marco legal y regulatorio.

e) Garantía de calidad, seguridad, registro, almacenamiento y distribución de muestras.

f) Sistema de información y de protección de datos.

6.2 Planificación estratégica del biobanco para adecuarlo a la normativa (Ley de Investigación Biomédica, Ley de Protección de Datos) y directiva europea.

6.3 Plan de necesidades para el desarrollo del modelo actual.

7. Una vez recibidas las solicitudes, se procederá a la selección de los Centros e Instituciones, atendiendo a criterios de oportunidad y viabilidad del proyecto presentado por las Comisiones Técnicas de Evaluación de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III, formalizándose a continuación los convenios de colaboración por parte del ISCIII con los seleccionados. En todo caso a los no seleccionados que hubieran manifestado su interés en la acción se les comunicará mediante notificación dirigida a su representante legal la no aceptación de su solicitud.

8. La cuantía máxima de cada uno de los convenios a suscribir será de 300.000,00 euros. El convenio se ajustará al modelo tipo que al efecto establezca el ISCIII.

9. Para el seguimiento y justificación de los planes operativos comprendidos en el Convenio se estará a lo establecido en el Convenio.

Quinto. *Coordinación.*—La Subdirección de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III será el órgano responsable de impulsar y coordinar el desarrollo de la Acción.

Sexto. *Publicación.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 2008.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, José Jerónimo Navas Palacios.

19167

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2008, de concesión de subvenciones del Subprograma de Apoyo a la Función Transferencia en Centros de Investigación (Subprograma OTRI) del Programa Nacional de Transferencia Tecnológica, Valorización y Promoción de Empresas de Base Tecnológica, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación 2008-2011.

La Orden PRE/545/2008, de 29 de febrero («BOE» núm. 53, de 1 de marzo), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de utilización del conocimiento y transferencia tecnológica, enmarcada en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

La línea instrumental de actuación de utilización del conocimiento y transferencia tecnológica se articula a través de un único Programa Nacional, el de transferencia tecnológica, valorización y promoción de empresas de base tecnológica. Dentro de este Programa se desarrolla el Subprograma de Apoyo a la Función Transferencia en Centros de Investigación (Subprograma OTRI) con el fin de favorecer la valorización de los conocimientos y resultados de la investigación realizada en universidades y otros centros de investigación, mediante el fortalecimiento y consolidación de las unidades que promueven y facilitan los procesos de cooperación y transferencia de conocimientos y el apoyo en el desarrollo de iniciativas encaminadas al desarrollo de sus actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden PRE/545/2008, de 29 de febrero, por la que se regulan las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de utilización del conocimiento y transferencia tecnológica, enmarcada en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (en adelante orden de bases), resuelvo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2008 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, del Subprograma de Apoyo a la Función Transferencia en Centros de Investigación (Subprograma OTRI). Las ayudas de este subprograma, con una duración máxima de 4 años, tienen por objeto apoyar parte de las actuaciones de las OTRI en la transferencia de conocimiento y tecnología.

Las ayudas concedidas a cargo de este subprograma se otorgan de acuerdo con el Marco comunitario sobre ayudas estatales a la investigación, el desarrollo y la innovación (2006/C 323/01).

Segundo. *Objetivos.*—Esta convocatoria pretende dar respuesta a los objetivos fundamentales del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, concretamente al orientado a situar a España en la vanguardia del conocimiento y al que pretende promover un tejido empresarial altamente competitivo, apoyando los procesos de puesta en valor del conocimiento y de creación y consolidación de empresas de base tecnológica. Este objetivo general, en el caso del Subprograma OTRI se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- a) Potenciar la protección, valorización y explotación comercial (en forma de licencias, nuevas empresas de base tecnológica) de los resultados de la I+D+i generada en universidades y otros centros de investigación.
- b) Fomentar las actividades de investigación cooperativa de equipos y unidades de I+D universitarios y de otros centros de investigación con empresas e instituciones.
- c) Contribuir a la consolidación y profesionalización de los recursos humanos de universidades y otros centros de investigación dedicados a actividades de valorización y transferencia de tecnología y de conocimiento.

Tercero. *Características de las ayudas.*—1. Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente resolución revisten la modalidad de subvención y se destinan a financiar actuaciones plurianuales del Subprograma OTRI con los límites fijados en los artículos quinto y séptimo de la orden de bases.

2. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal como se señala en el apartado duodécimo.3 de la orden de bases.

Cuarto. *Financiación.*—1. La financiación de las ayudas que se concedan en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.780 y 18.08.000X.711 u otras que las sustituyan del Ministerio de Ciencia e Innovación, consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

2. La cuantía total máxima estimada de las ayudas convocadas para este subprograma son las siguientes: 5.500.000 euros en el año 2009 y 4.500.000 en el año 2012, es decir, un total de 10.000.000 de euros.

Quinto. *Tipo de proyectos y actuaciones objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones tendrán como finalidad potenciar los resultados de la I+D+i realizada en universidades u organismos públicos de investigación, fomentar las actividades de investigación cooperativa y contribuir a la consolidación y profesionalización de los recursos humanos en transferencia tecnológica. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actuaciones:

i. Plan Estratégico de Transferencia (PETRA): Será ejecutado de forma individual a través de la OTRI vinculada a la institución solicitante. En él se detallarán los objetivos de transferencia a alcanzar para la entidad, las estrategias y actividades a implementar, el equipo de profesionales de transferencia responsable de su ejecución y el presupuesto total necesario. Quedan expresamente excluidos de dicho Plan, tanto las actuaciones como los medios técnicos y humanos asociados a actividades puramente administrativas de la entidad solicitante. La duración de un PETRA será de cuarenta y ocho meses. Las ayudas de PETRA tendrán carácter único para la entidad durante su periodo de vigencia, no pudiendo simultanearse varios PETRA.

ii. Proyecto focalizado: Podrá ser ejecutado tanto de forma individual por una entidad, como en cooperación entre varias, componiéndose, en este último caso, de tantos subproyectos como entidades participantes, de las que una de ellas ejercerá las funciones de representante de todos los participantes y de coordinador de la actuación. El proyecto focalizado estará orientado a actividades de especial relevancia que, por cuestiones de implementación e impacto, requieran ser abordadas al margen de los PETRA de las entidades implicadas, como son las acciones de formación especializada para profesionales de la transferencia, la organización de eventos de especial interés y oportunidad, la realización de estudios de análisis y diagnóstico, el diseño de nuevas metodologías, el desarrollo de herramientas facilitadoras de la transferencia, acciones de divulgación sobre el papel social de la Función Transferencia, etc. Todo proyecto focalizado deberá estar orientado a la consecución de uno o varios de los objetivos del presente subprograma y estará dirigido a un grupo de entidades o instituciones, y no sólo a los miembros de la entidad solicitante en particular. La duración de un proyecto focalizado no será superior a treinta y seis meses.

Las ayudas para las actuaciones de este subprograma revisten la modalidad de subvención y se concederán con carácter plurianual.

i. Para las actuaciones PETRA, las ayudas se concederán en dos fases:

Fase 1: Se financiará el 50 por 100 del presupuesto total de la primera fase del plan correspondiente a los primeros veinticuatro meses del mismo.

Fase 2: Se financiará hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto total de la segunda fase del plan correspondiente a los últimos veinticuatro meses del mismo. El porcentaje de la ayuda que será otorgada para la segunda fase estará condicionado al nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos para la primera fase. El nivel de cumplimiento de los citados objetivos, que debe ser descrito en el informe de seguimiento a remitir transcurrida la primera fase, será evaluado por una comisión designada al efecto.

ii. Para proyectos focalizados, las ayudas podrán financiar hasta el 100 por ciento de los costes marginales, entendiéndose como tales los que se originen exclusivamente por el desarrollo de las actividades correspondientes a la realización de dicho proyecto. En el caso de entidades que dispongan de contabilidad analítica, la financiación podrá realizarse a costes totales, con una cantidad máxima financiada del 50 por 100 del coste total del proyecto.

Sexto. *Solicitantes y beneficiarios.*—Los beneficiarios de estas subvenciones serán las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación registradas según la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 16 de febrero de 1996, reguladora del registro de oficinas de transferencia de resultados de investigación en la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («BOE» núm. 47, de 23 de febrero de 1996).

Séptimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—1. Las subvenciones para las actuaciones PETRA se otorgarán bajo las modalidades de costes totales y se destinarán a financiar los siguientes conceptos de gasto:

i) Costes directos:

Costes de personal propio o de nueva contratación directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

Costes de ejecución, tales como material fungible, viajes y dietas, material de promoción, equipamiento técnico, subcontratación de servicios, material bibliográfico, etc., directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

ii) Costes indirectos: Los costes indirectos alcanzarán un importe de hasta un 21 por 100 de los costes directos excluidos los costes de subcontratación.

De acuerdo con el apartado quinto de esta convocatoria, se financiará hasta el 50 por 100 del presupuesto total del PETRA.

2. Las subvenciones para los Proyectos Focalizados podrán otorgarse bajo las modalidades de costes marginales o de costes totales.

i) Las subvenciones financiadas bajo la modalidad de costes marginales se destinarán a financiar los siguientes conceptos de gasto:

i.1) Costes directos:

Costes de personal de nueva contratación directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

Costes de ejecución, tales como material fungible, viajes y dietas, material de promoción, equipamiento técnico, subcontratación de servicios, material bibliográfico, etc., directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

i.2) Costes indirectos: Los costes indirectos alcanzarán un importe de hasta un 21 por 100 de los costes directos del proyecto excluyendo los gastos de subcontratación.

ii) Las subvenciones financiadas bajo la modalidad de costes totales se destinarán a financiar los siguientes conceptos de gasto exclusivamente a través de costes directos:

Costes de personal propio y de nueva contratación directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

Costes de ejecución, tales como material fungible, viajes y dietas, material de promoción, equipamiento técnico, subcontratación de servicios, material bibliográfico, etc., directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

Octavo. *Condiciones aplicables a los gastos financiados.*—1. Cuando el importe del gasto financiable supere la cuantía de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos financiados no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo

suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Conforme al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el destino de los bienes al fin concreto para el que se conceda la ayuda será de cinco años como mínimo en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos para el resto de bienes, además se seguirá lo establecido en el artículo 31, apartados 4, 5 y 6, de la citada Ley General de Subvenciones.

Noveno. *Órganos competentes para la gestión y resolución de las subvenciones previstas en esta convocatoria.*—El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión, para el subprograma OTRI, será la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento, o persona en quien delegue, correspondiendo la resolución de las solicitudes a la Secretaría de Estado de Universidades.

Décimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*—Se presentará el formulario de solicitud, cuestionario electrónico y memoria, mediante firma electrónica avanzada ante el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación, donde se podrán consultar los documentos presentados. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

Excepcionalmente podrá presentarse el impreso de solicitud en soporte físico, debidamente cumplimentado y firmado, ante el Registro del Ministerio de Ciencia e Innovación, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En tal caso, será condición indispensable la previa presentación del cuestionario electrónico y de la memoria por vía telemática. La presentación de la solicitud en soporte físico dará validez a los datos correspondientes presentados por vía telemática.

El modelo de solicitud deberá acompañarse de las conformidades de los participantes en el proyecto y la acreditación válida del poder del solicitante y de los participantes.

Las acreditaciones válidas de los poderes de los firmantes de la solicitud y de las declaraciones de conformidad (en su caso) deberán ser aportadas por cualquier medio que permita tener constancia de su autenticidad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Caso de que no pueda ser acreditada válidamente la representación por medios electrónicos deberá presentarse en soporte físico.

Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenece el Responsable Principal de la actuación y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en la dirección de Internet del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es).

1. La solicitud de un PETRA deberá contener la siguiente información:

Solicitud de ayuda, en la que se incluya la información necesaria para la identificación de la actuación, los datos de contacto del Responsable Principal de la misma a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones, información de la entidad solicitante y la ayuda solicitada.

Memoria técnica del PETRA, en la que se describa la situación de partida de la entidad en materia de transferencia de tecnología y conocimiento, los objetivos perseguidos, el cuadro de indicadores a alcanzar, el equipo humano que participará en la actuación, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

Currículo del responsable principal del PETRA.

La solicitud de un Proyecto Focalizado deberá contener la siguiente información:

Solicitud de ayuda, en la que se incluya los datos de identificación de la actuación, de la OTRI y de la entidad solicitante a la que pertenece. Se indicará además la dirección de correo electrónico, preferentemente del responsable de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la Dirección General de Programas y Trans-

ferencia de Conocimiento, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos del proyecto, el personal técnico que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud. En caso de proyectos coordinados se incluirá información sobre los mecanismos de coordinación definidos.

Currículo del responsable principal del proyecto.

2. La participación en los Proyectos Focalizados se ajustará a los siguientes requisitos:

i) Podrá ser responsable principal de un Proyecto Focalizado cualquier persona de la OTRI de la entidad solicitante con titulación universitaria superior. Tanto el responsable principal de proyecto como el resto de los miembros de la OTRI podrán participar con dedicación única en un solo proyecto, o con dedicación compartida entre dos.

ii) Ningún responsable principal de proyecto podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto o subproyecto de la presente convocatoria.

iii) En proyectos coordinados figurará como coordinador uno de los responsables de los subproyectos. El responsable de cada subproyecto será el responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación y seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador.

iv) Para el cálculo de dedicaciones de todo el personal participante se tendrá en cuenta las dedicaciones ya comprometidas en proyectos aprobados y en ejecución de la convocatoria de apoyo a las OTRI del año 2005 («BOE» de 27 de diciembre de 2005) y del año 2006 («BOE» de 3 de enero de 2007). El personal participante en solicitudes de esta convocatoria debe tener tiempo disponible para poder realizar una solicitud, teniendo en cuenta los proyectos en ejecución de la convocatoria de apoyo a las OTRI del año 2005 («BOE» de 27 de diciembre de 2005) y del año 2006 («BOE» de 3 de enero de 2007).

v) El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades a las que se hace referencia en los puntos anteriores.

Duodécimo. *Evaluación.*—1. Los criterios generales a considerar en la evaluación técnica, según se establece en el apartado decimoquinto.6 de la orden de bases.

i) Para PETRA los criterios de evaluación serán los siguientes:

Criterio	Peso
1. Coherencia del plan con la situación de partida y con la trayectoria seguida por la entidad solicitante en todo lo relacionado con la función transferencia	20
2. Equilibrio en los objetivos a alcanzar: deberán suponer un importante salto cualitativo y cuantitativo respecto a la situación de partida, a la vez que realistas en cuanto a su consecución	20
3. Calidad y viabilidad técnica y económica del plan	20
4. Experiencia del equipo y recursos técnicos disponibles para la realización de las actividades programadas	20
5. Implicación de la entidad solicitante en el plan para asegurar la consolidación efectiva de la función transferencia y de la/s unidad/es implicadas en ella	20

ii) Para Proyectos Focalizados los criterios de evaluación serán los siguientes:

Criterio	Peso
1. Interés y relevancia de la propuesta, especialmente en cuanto a beneficios esperados y la amplitud de sus destinatarios	20
2. Oportunidad de la propuesta, para la consecución de uno o varios de los objetivos del presente subprograma nacional y la generación de sinergias con ésta y otras convocatorias del Plan Nacional I+D+i 2008-2011	20
3. Viabilidad y coherencia del plan de trabajo para alcanzar los objetivos propuestos, así como realismo y calidad de los indicadores propuestos para su evaluación	20
4. Experiencia del equipo y recursos técnicos disponibles para la realización de las actividades programadas	20
5. Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos	20

Cada solicitud recibirá, al menos, dos evaluaciones por dos expertos designados por la ANEP y al menos otra evaluación por parte de los expertos de la Comisión de Selección. A la vista de estas evaluaciones y como resultante de todo el proceso de evaluación, las solicitudes serán priorizadas por la Comisión y calificadas como: A, B, C, D o E (siendo A la calificación más favorable y E la menos favorable). La Comisión elaborará una propuesta de concesión que incluirá:

Una relación priorizada de las solicitudes que se proponen para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de solicitudes que se consideran no financiadas. Todo ello, dentro de las limitaciones presupuestarias.

Un informe individual que resume los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por la Comisión de Selección.

Para la evaluación de los informes de seguimiento correspondientes a la primera fase de los PETRA se creará una Comisión de Evaluación de Seguimiento, en la que participarán al menos 10 especialistas en transferencia de conocimiento y tecnología seleccionados por la Directora General de Programas y Transferencia de Conocimiento. Dicha Comisión estará presidida por el Subdirector General de Proyectos de Investigación. También formará parte de la comisión el gestor del Subprograma Nacional de Apoyo a la Función Transferencia en Centros de Investigación, que actuará como secretario. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Esta Comisión de Evaluación Intermedia decidirá sobre la ayuda que recibirán los PETRA en la segunda fase bianual en base al cumplimiento de los objetivos de transferencia propuestos para los dos primeros años, que estarán basados en los siguientes indicadores, entre otros:

Indicadores de resultados:

Número de patentes nacionales solicitadas.

Número de extensiones internacionales de patentes.

Cartera de familias de patentes en vigor: número de familias de patentes en vigor (tanto en España como en otros países).

Cartera de familias de patentes en vigor fuera de España.

Número de empresas de base tecnológica creadas.

Número de contratos de licencia firmados.

Importe de las regalías obtenidas por licencias.

Número de contratos de I+D+i colaborativa firmados.

Volumen económico de los contratos de I+D+i colaborativa.

Indicadores estructurales:

Recursos aportados/comprometidos por la propia institución estables para la función transferencia.

Puestos de trabajo estables creados con dedicación exclusiva para transferencia.

Inversión en formación para los profesionales de transferencia.

Incremento del número de profesores o investigadores de la entidad involucrados en actividades de cooperación y transferencia.

Tanto para la determinación de los indicadores a alcanzar por el PETRA (que deberán reflejarse en la solicitud) como en la evaluación de su consecución por parte de la Comisión de Evaluación de Seguimiento, se establecerán criterios de ponderación para adecuar dichos indicadores a la dimensión y naturaleza de la entidad vinculada a la OTRI encargada de la implementación del PETRA. Algunos de dichos criterios son:

Número de investigadores de la entidad.

Número de proyectos de I+D del Plan Nacional concedidos a la entidad.

Como resultante de este proceso de evaluación, la Comisión determinará si se aprueba o no la ejecución de la segunda fase, y en caso afirmativo, las condiciones de financiación de la misma. Además, en su caso, la Comisión podrá proponer los cambios en el plan de trabajo futuro que estime oportunos.

2. En la evaluación de las solicitudes intervendrán, además del órgano instructor, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

En su caso, también podrán intervenir entidades y expertos externos.

La evaluación por parte de estas entidades se realizará conforme a lo señalado en el punto 2 de este apartado y de manera coordinada con el órgano instructor.

3. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición: Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en todas las modalidades se creará la correspondiente Comisión de Selección. La comisión estará presidida por la Directora General de Programas y Transferencia de Conocimiento o persona en la que delegue. Ejercerá la vicepresidencia un funcionario de dicha Dirección General. En la comisión participarán representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), representantes de los departamentos técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, así como expertos

en transferencia de tecnología, u otros expertos que sean designados por la Directora General de Programas y Transferencia de Conocimiento. También formará parte de la comisión el gestor del Subprograma Nacional de Apoyo a la Función Transferencia en Centros de Investigación, que actuará como secretario. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. La Comisión de Evaluación, a la vista de los resultados de las evaluaciones técnicas y de oportunidad, una vez realizadas las evaluaciones del órgano instructor y de los evaluadores externos que correspondan, emitirá los informes de evaluación final y propuesta de estimación o desestimación de las solicitudes de financiación de proyectos y estudios de viabilidad.

Decimotercero. *Audiencia y resolución.*—1. Concluida la evaluación del proyecto, y a la vista de la propuesta de concesión por la Comisión de Evaluación, se procederá a formular propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen convenientes, o expresen su aceptación, quedando facultado el órgano instructor para elevar propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta.

2. Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, el órgano instructor del procedimiento requerirá de los interesados, cuando proceda, la siguiente documentación, que se deberá aportar en el mismo plazo de diez días:

a) El contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes, en el caso en que no se hubiera aportado con anterioridad.

b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, en el caso en que no se hubiera aportado con anterioridad.

c) Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (en el caso de proyectos en cooperación, este documento deberá ser aportado tanto por el solicitante y coordinador, como por cada uno de los participantes en el proyecto).

d) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

3. El órgano instructor, una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en dicho plazo de diez días.

4. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada.

5. Las listas de las propuestas de resolución provisionales, las propuestas de resolución definitivas y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las subvenciones se publicarán en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el párrafo b del número 6 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

6. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación.

7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde el día de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo quedará suspendido por un periodo máximo de tres meses desde el momento en el que se solicite a la ANEP la emisión de su preceptivo informe.

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Decimocuarto. *Pago.*—1. El pago de la ayuda, tanto en la primera anualidad como en las sucesivas si esta tuviera carácter plurianual, se efectuará con anterioridad a la realización del proyecto o actuación, tras dictarse la resolución de concesión.

2. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo

de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

3. Para el pago anticipado de las subvenciones no será necesaria la constitución de garantías.

Decimoquinto. *Publicidad.*—Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de las presentes subvenciones deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Decimosexto. *Justificación de la realización del proyecto o actuación.*—1. Las inversiones y gastos previstos en el proyecto o actuación objeto de ayuda deberán ser realizados de acuerdo a lo indicado en la resolución de concesión.

2. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades objeto de ayuda desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior al de concesión de la ayuda. En caso de ayudas plurianuales, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades apoyadas para cada anualidad, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año posterior al correspondiente a la anualidad concedida.

3. La comprobación de la realización del proyecto o actuación se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

4. La justificación de las subvenciones se realizará según lo establecido en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de acuerdo con el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La cuenta justificativa, de acuerdo con los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante cuenta justificativa limitada que, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para limitar el contenido de la cuenta justificativa dado el carácter estable de los beneficiarios y la prolijidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones, contendrá con carácter general una memoria con la siguiente documentación:

i) Fichas justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

ii) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.

iii) En su caso, justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación.

iv) En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

v) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

6. La documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación se presentará por vía telemática. La documentación a aportar así como las instrucciones detalladas y, en su caso, los formularios, se publicarán en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación. La justificación de las subvenciones se presentará por medios electrónicos, con firma electrónica avanzada, siguiendo las instrucciones y con ayuda de los formularios que estarán disponibles en las mencionadas direcciones.

De acuerdo con lo que se establece en el capítulo II, apartado 35, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no particularmente previsto en la presente resolución y la Orden PRE/545/2008, de 29 de febrero («BOE» núm. 53, de 1 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de utilización del conocimiento y transferencia tecnológica, enmarcada en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, serán de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y

Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final segunda. *Eficacia.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

BANCO DE ESPAÑA

19168

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2935	dólares USA.
1 euro =	123,10	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,080	coronas checas.
1 euro =	7,4534	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,84560	libras esterlinas.
1 euro =	260,08	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7093	lats letones.
1 euro =	3,7675	zlotys polacos.
1 euro =	3,8385	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,3173	coronas suecas.
1 euro =	30,355	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5456	francos suizos.
1 euro =	275,00	coronas islandesas.
1 euro =	9,0340	coronas noruegas.
1 euro =	7,1400	kunas croatas.
1 euro =	35,4275	rublos rusos.
1 euro =	2,0665	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,9992	dólares australianos.
1 euro =	3,0393	reales brasileños.
1 euro =	1,5985	dólares canadienses.
1 euro =	8,8329	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0322	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15.974,73	rupias indonesias.
1 euro =	1.900,54	wons surcoreanos.
1 euro =	17,2941	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6857	ringgits malasios.
1 euro =	2,3578	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,540	pesos filipinos.
1 euro =	1,9556	dólares de Singapur.
1 euro =	45,599	bahts tailandeses.
1 euro =	12,9283	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

19169

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes directos en TARGET2-Banco de España, y la relación de miembros de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (Titulares de Cuenta y Gestoras).

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 7, de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, se publica la relación de Participantes Directos en TARGET2-Banco de España, y la relación de miembros de la Central de Anotaciones